

## IX

## NOMBRES Y SUELDOS DE EMBAJADORES Y ENVIADOS EN ALGUNAS CORTES EN TIEMPO DEL REY CATÓLICO

(Del archivo general de Simancas, Estado, leg. núm. 2.)

Nombre	Destino	Año	Sueldo diario.
Jerónimo de Vich, embajador.	Roma.	1508	4 ducados y mas adelante 2 mas
Don Luis Carroz de Villaragut, embajador.	Inglaterra.	1580	4
Don Pedro de Urrea, embajador.	Alemania.	1511	5
Antonio Seron, secretario.	Roma.	1511	1
Comendador Lanuza, embajador.	Flandes.	1512	5
Gabriel Herti, enviado.	Francia.	1513	1
Ramiro Nuñez de Guzman.	Génova.	1513	4
Comendador Diego del Aguila, embajador.	Milan.	1513	4
Obispo Fr. Bernaldo, embajador.	Francia.	1514	2
Obispo de Trinópolis, embajador.	Inglaterra.	1514	5
Bertran de Aranda, secretario de la embajada.	Roma.	1515	1/2 ducado.

## X

## CÓRTEES CELEBRADAS EN CASTILLA DESDE LA MUERTE DE LA REINA DOÑA ISABEL HASTA LA DE DON FERNANDO

1505.—En Toro: Se celebraron con ocasion de afianzar don Fernando la corona en su hija doña Juana. En ellas se compuso el cuaderno de las 84 leyes de Toro, veneradas tanto desde entonces, que se les dió el primer lugar de valimiento sobre todas las del reino, y se incorporaron despues en la Novísima Recopilacion.

1506.—En Valladolid: El cuaderno de sus peticiones contiene 36 capítulos, á que se respondió en 30 de julio.

1506.—Otras Burgos.

1507.—En Salamanca.

1510.—En Madrid.

1511.—En Burgos.

1512.—En Burgos.

1513.—En Valladolid.

1515.—En Burgos.

1516.—En Valladolid.

## XI

## CÓRTEES DE VALLADOLID, AÑO 1506

(Del Archivo general de Simancas, Negociado de Cortes, núm. 3, f. 1.º)

Elegimos estas, que se celebraron en el breve reinado de don Felipe y doña Juana, para dar una muestra de la forma de las cortes en este tiempo, y de las ciudades que tenian voto, y pondremos sus mas importantes peticiones.

«En la noble villa de Valladolid veinte y seis dias del mes de Julio año del nascimiento de nuestro Señor Jesucrist de mill y quinientos y seis años, en la capilla del capítulo que es en la claustra del monasterio de San Pablo de la dicha villa, don Garcilaso de la Vega, comendador mayor de la Provincia de Leon, presidente dado por Sus Altezas para en los seguros de Cortes, y el licenciado Herman Tello, letrado de las dichas Cortes, y el licenciado Luis de Polanco asistente de las dichas Cortes, los procuradores de las ciudades e villas que allí estaban con ellos haciendo Cortes por mandato de Sus Altezas nombradamente:

»Por la muy noble ciudad de Burgos, el licenciado don Diego Gonzalez del Castillo y Gonzalo de Cartagena; e por la muy

noble ciudad de Leon, don Martin Vazquez de Acuña y Hernando de Sant Andrés; e por la muy noble ciudad de Granada, don Luis de Mendoza y Gomez de Santillan; e por la muy noble ciudad de Toledo, Pero Lopez de Padilla y el jurado Miguel de Hita; e por la muy noble ciudad de Sevilla, Pero Hortiz de Sandoval y el comendador Hernandez de Santillan; e por la muy noble ciudad de Córdoba, Gonzalo Cabrero e Pedro de Angulo; e por la muy noble ciudad de Murcia, el doctor Anton Martinez de Cascales e Pedro de Perea; e por la noble ciudad de Jaen, don Rodrigo Megía y Gomez Cuello; e por la noble ciudad de Cuenca, el licenciado Carlos de Molina y Hernando de Valdés; e por la noble ciudad de Segovia, Juan Vazquez; e por la noble ciudad de Soria, Hernan Morales y Martin Ruiz de Ledesma; e por la noble ciudad de Zamora don Juan de Cuña e don Pedro de Ledesma; e por la noble ciudad de Salamanca, don Alfonso de Acevedo e Juan de Texeda; e por la noble ciudad de Avila, el secretario Pedro de Torres e Sancho Sayz de Avila; e por la noble ciudad de Guadalupe, don Apóstol de Castilla e Francisco García; e por la noble ciudad de Toro, don Francisco de Ulloa e Pedro de Bazan; e por la noble villa de Valladolid, don Pedro de Castilla y el licenciado Caraveo; e por la noble villa de Madrid, Lope Zapata e Francisco de Alcalá; presentaron un cuaderno de capítulos e peticiones ante los susodichos, el tenor de los cuales son estos que se siguen:

»Muy altos e muy poderosos señores:

»Los procuradores de las ciudades e villas de estos sus reinos, que por vuestro Real mandato son venidos á estas Cortes, suplican á Vuestras Altezas las cosas siguientes:

## »PRIMERAMENTE

»Gran bien e gran beneficio resciben los Reinos cuando los Príncipes de su niñez son criados en sus Reinos, e de los grandes e naturales y de los sabios e aquellos que conocen la condicion de los Reinos son enseñados, e pues nuestro Señor Dios ha hecho tanta merced e beneficio á estos Reinos que de Vuestras Altezas tengan Príncipe tan escelente y en quien segun su edad se puede imprimir Real y escelentísima virtud y crianza, e conocimiento e sabiduria de las cosas que avienen á regir e gobernar e ordenar e mandar en estos sus Reinos, y á largos dias despues de Vuestras Altezas terná saber y prudencia para todo aquello que le conveniese hacer en la pacificacion, sosiego y administracion de justicia en estos sus Reinos, suplican humildemente á Vuestras Altezas plega dar orden que el muy alto e muy escelentísimo Príncipe don Carlos nuestro Señor venga e sea traído e criado en estos Reinos, e sepa e conosca la condicion y manera dellos, y estos Reinos todos rescibirán de Vuestras Altezas señalada merced, porque gozarán de la vista, conocimiento e crianza de su Príncipe en ellos.

RESPUESTA.—Que en esto Su Alteza procurará de dar forma en ello lo mas presto que ser pueda.

El mayor bien que los súbditos resciben de sus Reyes e Señores es ser oídos e proveídos de remedio en las cosas de justicia, e los Príncipes e Reyes que con amor oyen á sus súbditos son mas amados y temidos y obedescidos, los pueblos muy consolados y descansados humildemente suplican á Vuestras Altezas que siguiendo y continuando la orden e pisadas de sus antepasados, les plega hacer audiencia pública un dia en cada semana por sus Reales personas, porque se espida y despache la justicia e vuestros súbditos sean en mas breve tiempo proveídos.

RESPUESTA.—Que para esto Su Alteza se desocupará las mas que pudiese ser.

La esperiencia ha mostrado que se siguen grandes daños e inconvenientes e peligros por dar e hacer merced de espetativas de los oficios de alcaldías, alguacilazgos, merindades, regimientos, veintecuatras, juraderías, escribanías, e de otros oficios públicos que son de la gobernacion de la cosa pública, e por esto las leyes destos sus Reinos defienden que no se den las tales espetativas, y si se dieren que no valan y sean obedescidas, e cuanto al cumplimiento puedan suplicar dellas e hacer otros autos que las leyes en tal caso disponen: humildemente suplican á Vuestras Altezas que ahora e de aquí ade-

lante no den espetativas algunas de oficios de suso declarados, e si algunas están dadas, manden y declaren que aquellas no hayan efecto, porque dende agora vuestros Reinos e los procuradores de Cortes en su nombre suplican dello.

RESPUESTA.—Que se haga segun que se suplica.

Tambien se recese grandísimo daño y mucha desorden en acrecentar oficios, así en vuestra casa Real, porque habiendo muchos oficios se crescen y doblan muchos derechos, y se impide y alarga el despacho de los libranes, y este mismo daño e inconveniente se recese en el acrecentamiento de los oficios de las ciudades e villas destos Reinos que conciernen á la gobernacion e al bien público dellos: humildemente suplican que agora e de aquí adelante no se acrecienten oficios algunos de los suso nombrados, y estén en el número antiguo, y si algunos oficiales de los sobredichos están acrecentados, Vuestras Altezas manden que el acrecentamiento no haya efecto y las manden consumir, y que lo mismo se haga en los salarios.

RESPUESTA.—Que se haga segun que se suplica.

Las leyes destos Reinos disponen que las cartas, provisiones e cédulas e albales que Vuestras Altezas hobieren de firmar, sean primeramente vistas e señaladas de algunos de vuestro muy alto Consejo: suplican humildemente que hayan e tengan por bien que agora y de aquí adelante se guarden las leyes que cerca desto disponen.

RESPUESTA.—Que se haga segun que se suplica.

Los sabios antiguos y las escrituras dicen que cada provincia abunda en su seso, e por esto las leyes e ordenanzas quieren ser conformes á las provincias, y no pueden ser iguales ni disponer duna forma para todas las tierras, y por esto los Reyes establecieron que cuando hubiesen de hacer leyes, para que fuesen provechosas á sus Reinos y cada provincia fuese bien proveída, se llamasen Cortes y procuradores que entendiesen en ellos, y por esto se estableció ley que no se hiciesen ni revocasen leyes sino en Cortes: suplican á Vuestras Altezas que agora y de aquí adelante se guarde y haga así; e cuando leyes se hubieren de hacer, mande llamar sus Reinos e procuradores dellos, porque para las tales leyes serán dellos muy mas enteramente informados e vuestros Reinos justa e derechamente proveídos, e porque fuera desta orden se han fecho muchas premáticas de que estos vuestros Reinos se sienten por agraviados, manden que aquellas sean revistas e provean e remedien los agravios que las tales premáticas tienen.

RESPUESTA.—Que cuando fuere necesario Su Alteza lo mandará proveer, de manera que se le dé cuenta dello.

Otrosí, manden y declaren si es su merced y voluntad que las leyes que antes que la muy alta Reina e Señora vuestra madre tenia ordenadas y en su vida no fueron publicadas, se ternán e guardarán de aquí adelante, e declaren si aquellas se estenderán á los casos ante dellas acaecidos ó á los que nasceren despues de la publicacion dellas.

RESPUESTA.—Que se aprueben de nuevo del dia que fueron publicadas en Toro.

Que Vuestras Altezas confirmen y juren á las ciudades e villas y lugares destos sus Reinos las libertades, franquezas, esenciones, privilegios, cartas y mercedes, los buenos usos y costumbres e ordenanzas que tienen, y así confirmadas e juradas den e manden dar á cada una ciudad e villa e lugar su carta e cartas de privilegios de confirmacion, pues los Reyes de gloriosa memoria vuestros progenitores cada uno de ellos al tiempo que sucedieron en estos Reinos lo confirmaron y es debida la confirmacion.

RESPUESTA.—Jurado por Sus Altezas por auto Real.

Que á las ciudades e villas e lugares destos Reinos e cada uno dellos les sean restituidas e tornadas las villas e lugares e fortalezas e vasallos, términos e jurisdicciones e otros cualesquier derechos, rentas e servicios, que tenian e poseian e todo lo que les está quitado entrado por cartas, mercedes, provisiones ó en otra cualquier manera; pues que segun las leyes destos Reinos por todos los Reyes de gloriosa memoria vuestros Progenitores confirmadas e juradas, está dispuesto y ordenado que las dichas ciudades, villas e lugares, términos e jurisdicciones dellas no se puedan apartar ni enajenar de la Corona

Real, e porque de la tal enajenacion la Corona Real rescibe gran disminucion en sus derechos e las ciudades e villas y lugares resciben e tienen la carga de los servicios doblada.

RESPUESTA.—Que Su Alteza terná cuidado como les sea hecha justicia.

Que Vuestras Altezas juren de no enajenar en manera ni por causa alguna que sea ciudades, ni villas, ni lugares, ni otra cosa á su patrimonio ni Corona Real pertenecientes, segun que los derechos y leyes destos reinos lo disponen.

RESPUESTA.—Jurada por Sus Altezas en auto Real de Cortes.

Suplican á Vuestras Altezas que las personas del Consejo y oidores é alcaldes de la Corte y Chancillerías y otros juzgados y oficiales de corregimientos, é tenencias, alcaldías, é gobernaciones, é pesquisidores é otros oficios de que Vuestras Altezas han de contino proveer é mandar, se den á los naturales destos reinos y no á otros, pues las leyes destos reinos lo disponen así é la experiencia ha mostrado é muestra que así cumple á vuestro servicio y bien destos reinos.

RESPUESTA.—Que se haga segun que se suplica.

Que los oficios de las alcaldías, regimientos, merindades, alguacilazgos mayores, escribanías mayores de Consejos, juraderías, escribanías del número de las ciudades é villas é lugares destos reinos, se den é provean á los vecinos naturales dellas y no á otros; guardando á las dichas ciudades, villas é lugares los privilegios, cartas é mercedes, usos y costumbres que cerca de la eleccion dellos tienen, pues las leyes é ordenamientos destos reinos lo quieren é disponen así, porque de lo contrario se ha seguido é sigue é seguiria gran daño é desorden en la gobernacion.

RESPUESTA.—Que cuando el caso se ofreciere S. A. terná memoria dello.

Muy gran daño se ha recrescido é recese en estos reinos por proveer á los extranjeros de obispados é dinidades é beneficios, especialmente aquellos que residen en corte romana, é parece el daño en lo espiritual porque nunca residen en sus iglesias, y síguese el daño temporal porque las rentas de obispados é dinidades que tienen, sacan en oro y plata destos reinos para llevar á Roma y á otras partes fuera dellos, suplican á Vuestras Altezas que no se provean de obispados é dinidades y beneficios á extranjeros, ni se den cartas de naturalezas, é las que están dadas se revocuen é con mucho recaudo se provea en que los tales no saquen oro ni plata ni moneda destos reinos.

RESPUESTA.—Que place á Su Alteza de no lo consentir é procurará el remedio dello con nuestro muy Santo padre, y á lo contrario no dará lugar.»

Siguen otras peticiones sobre diferentes puntos de administracion. Parécenos notables, la 32.ª que dice:

Suplicamos á Vuestras Altezas que los oficios de asistentes ó corregimientos destos reinos manden que no se provean á los parientes de los grandes y perlados que tuvieren tierras é vecindad y confinaren con las tales ciudades e villas de que fueren proveídos, porque serian sospechosos en las causas de los términos, pastos é jurisdicciones.

RESPUESTA.—Que así se hará.

Y la 35.ª, en que se dice:

Por algunas leyes é inmemorial uso está ordenado que diez y ocho ciudades é villas destos reinos tengan votos de procuradores de Cortes y no mas, y agora diz que algunas ciudades é villas destos reinos procuran é quieren procurar se les haga merced que tengan voto de procuradores de Cortes, y porque desto se recrescerá grande agravio á las ciudades que tienen voto, del acrecentamiento se seguiria confusion, é suplicamos á Vuestras Altezas que no den lugar que los dichos votos se acrecienten, pues todo acrecentamiento de oficios está defendido por leyes destos reinos.

Y concluyen con la fórmula siguiente:

Y así presentados los dichos capítulos ó peticiones, todos los dichos procuradores dijeron que pedian ó requerian á los dichos don Garcilaso de la Vega presidente y al dicho licenciado Hernan Tello letrado de Cortes é el licenciado Luis de Polanco asistente, que en nombre de todos estos reinos é de los dichos procuradores en su nombre presentasen y notifi-



casen los dichos capítulos é peticiones al rey é reina nuestros señores, para que respondiesen é proveyesen cerca dellos y de cada uno dellos lo que fuese justicia é servicio de Dios é de Sus Altezas é pro é bien destos sus reinos, é luego los dichos don Garcilaso de la Vega é el licenciado Fernan Tello y el licenciado Luis de Polanco dijieron en nombre del rey é reina nuestros señores, que rescibian é rescibieron los dichos capítulos é peticiones, é que los notificarian á Sus Altezas é traerian la respuesta que cerca de los dichos capítulos é peticiones que por el rey é reina nuestros señores se hobiere acordado, proveido é determinado.

E despues desto en la dicha villa de Valladolid treinta dias del dicho mes de julio año suso dicho dentro en el dicho monasterio de San Pablo en la dicha capilla del dicho capítulo los dichos don Garcilaso de la Vega comendador y el licenciado Fernan Tello y el licenciado Luis de Polanco trugieron en los dichos capítulos é peticiones la respuesta que Sus Altezas acordaron é determinaron é mandaron dar á los dichos capítulos é peticiones y á cada uno dellos, segun que de suso va incorporado en cada capítulo é peticion la respuesta en la márgen de los dichos capítulos.

E luego los dichos procuradores en nombre destos reinos dijieron que rescibian é rescibieron la respuesta é determinacion que el rey é la reina nuestros señores mandaron dar á los dichos capítulos é peticiones y á cada uno dellos, é que pedian é pidieron á los dichos secretarios y escribanos que ge lo diésemos así por testimonio sinado y á los presentes que fuesen dello testigos.»

## XII

## SOBRE LA LOCURA DE DOÑA JUANA

Carta curiosa de esta reina á M. de Veyre fecha en Bruselas á 3 de mayo de 1505.

(Archivo de Simancas, Libros generales de la Cámara, núm. 11, folio 17 vuelto.)

La Reina.—Mr. de Veyre, hasta aqui no hos he escripto, porque ya sabeys de quand mala voluntad lo hago; mas pues allá me judgan que tengo falta de seso, razon es de tornar en algo por mí, como quiera que yo no me devo maravilliar que se me levanten falsos testimonios, pues que á nuestro Señor ge los levantaron; pero por ser la cosa de tal calidad é maliciosamente dicha en tal tyempo, hablad con el Rey mi Señor mi padre por parte mia, porque los que esto publican no solo hacen contra mí, mas tambien contra Su Alteza, porque no falta quien diga que le plaze á causa de gobernar nuestros reynos, lo qual yo no creo, seyendo Su Alteza Rey tan grande é tan católico é yo su hija tan obediente. Bien sé que el Rey mi Señor escribió allá por justificarse, quexándose de mí en alguna manera; pero esto no deviera salir de entre padres é hijos. Quanto mas que si en algo yo husé de pasyon y dexé de no tener el estado que convenya á mi dinidad, notorio es que no fué otra la causa syno celos, é no solamente se alla en mí esta pasyon, mas la Reyna mi Señora á quien Dios dé gloria, que fué tan excelente y escogida persona en el mundo, fué asy mismo celosa. Mas el tyempo sanó á Su Alteza, como plazerá á Dios que hará á mí. Yo os ruego é mando que hableyis allá á todas las personas que veays que convyene, para que los que tovieren buena yntencion se alegren de la verdad, é los que mal deseo tienen sepan que syn duda quando yo me syntyese tal cual ellos querrian, no avya yo de quitar al Rey mi Señor mi marido la gobernation de los reynos y de todos los del mundo que fuesen myos, ni le dexaria de dar todos los poderes que yo pudiese, asy por el amor que le tengo é por lo que conozco de Su Alteza, como porque conformándome con la razon no podia dar á otro la gobernation de sus hijos é míos é de todas sus subcesyones syn hazer lo que no devo. Espero en Dios que muy presto seremos allá, donde con mucho plazer me verán mis buenos subditos é servidores. Dada en Bruselas á tres de mayo de quinientos é cinco años.

## XIII

## CARTA DEL REY CATÓLICO AL CONDE DE RIBAGORZA, PRIMER VIREY DE NÁPOLES DESPUES DEL GRAN CAPITAN

(Archivo de Simancas, Inquisicion: Libro 47 antiguo de varics para la recopilacion.)

*El original está en el Archivo de Nápoles (1).*

Ylustre y Reberendo Conde y Castellan de Amposta nuestro muy caro sobrino, Virey y lugarteniente General: vimos vuestras letras de seis del presente y la carta clara y la cifra que vos remitiades, en que decís que nos escribiades largamente el caso del breve que el cursor del Papa presentó á vos y á los del nuestro Consejo que con vos residen, debiera quedar por olvidada, porque no vino aca, pero por lo que nos escribió Micer Lonch entendimos todo el dicho caso, y tambien lo que pasó sobre lo de la cava, de todo lo cual habemos recibido grande alteracion enojo y sentimiento, y estamos muy maravillados y mal contentos de vos, viendo de cuanta importancia y perjuicio nuestro y de nuestras preheminiencias y dignidad Real era el auto que fizo el cursor apostólico, mayormente siendo auto de fecho y contra derecho y no visto facer en nuestra memoria á ningun Rey, ni Visorey de mi reino, y porque vos no feisteis tambien de fecho mandando ahorcar el cursor que vos lo presentó. Que claro está que no solamente en ese reino, mas si el Papa sabe que en España y Francia le han de consentir facer semejante auto, que si lo hará por acreditar su jurisdiccion: mas los buenos vireyes atájanlo y remédianlo de la manera que el dicho y con un castigo que fagan en semejante caso nunca mas se osan facer otros, como antiguamente en algunos casos se vió por experiencia, pero habiendo precedido las descomuniones que se dejaron presentar á el Comisario apostólico en lo de la cava, claro estaba que viendo lo uno se atreveria á lo otro.

Nos escribimos en este caso á Jerónimo de Vich, nuestro embajador en corte de Roma, lo que vereis por las copias que van con la presente, y estamos muy determinados, si Su Santidad no revoca luego el Breve y los autos en virtud dél fechos, de le quitar la obediencia de todos los reinos de la corona de Castilla y Aragon, y de hacer otras provisiones convenientes á caso tan grave y de tanta importancia.

Lo que ahí habeis de facer sobrello es, que si cuando esta recibierdes no habeis enviado á Roma los embajadores que en la carta de Micer Lonch y en las de los otros dicen que queriades enviar, que no los enviéis en ninguna manera, porque seria enflaquecer y dañar mucho el negocio, y si los habeis enviado, que luego á la hora los escribais que se vuelvan sin hablar al papa ni á nadie en la negociacion, y si por ventura hubieren comenzado á hablar, vuelvan á ese reino sin hablar mas y sin despedirse ni decir nada, y vos faced extrema diligencia por facer prender al cursor que vos presentó el dicho Breve si estuviere en ese reino, y si le pudierades haber, faced que renuncie y se aparte con auto de la presentacion que fizo del dicho Breve, y mandadle luego ahorcar. Y si no le pudierades haber, fareis prender á los que estuvieren ahí, faciendo nuestra justicia sobre este negocio por los de Asculi, y tenedlos á muy buen recaudo en alguna lija en Castilnovo, de manera que no sepan dónde están, y facedles renunciar y desistir á cualesquier autos que sobre ello hayan fecho, y proceded á punicion y castigo de los culpados de Asculi que entraron con banderas y mano armada en ese nuestro reino por todo rigor

(1) Esta célebre carta, que insertó ya el señor Valladares en el Semanario Erudito, la acaba de publicar tambien muy recientemente el señor don Aureliano Fernandez Guerra en su Coleccion de las Obras de Quevedo, que forma el volumen XXIII de la Biblioteca de Autores Españoles. Para fijar el texto manifiesta haber tenido á la vista ocho códices de la Biblioteca Nacional, y además otro de don Agustín Duron, y otro que perteneció á don José de Carvajal y Lancaster, ministro que fué de Fernando VI.—El que nosotros damos es copia exacta de la que existe en el Archivo de Simancas, y de que sin duda no tenia noticia el laborioso é inteligente investigador Fernandez Guerra.

de justicia, sin aflojar ni soltarlos cosa de la pena que por justicia merecieren.

Y digan y fagan en Roma lo que quisieren, y ellos al Papa y vos á la capa.

Y esto vos mando que fagais y pongais en obra sin otra dilacion ni consulta, porque cumple mucho é importa.

Cuanto á el negocio de la cava, ya os habemos escrito que no embargante cualquiera cosa que ficiere ó dijese la Serenísima Reina nuestra hermana, si ella no facia luego justicia á los frailes del monasterio de la dicha cava, la favoreciéredes vos en nuestro nombre, y sin que vos lo mandáramos ficiets gran yerro en no lo facer.

Y porque el duque de Fernandina y sus hijos y consejeros pongan á la dicha nuestra hermana en que faga cosas con que estorbe la execucion de nuestra justicia y lo que cumple á nuestro servicio, por eso no lo habiades de dejar facer.

Por ende vos mandamos, pues la dicha Serenísima Reina nuestra hermana no quiere facer justicia en el dicho negocio, que vos proveais luego sobre ello todo lo que fuere justicia, castigando á los que tuvieren culpas y desagrayando á los que estuvieren agravados.

Y si faciendo esto, la Serenísima Reina nuestra hermana viniere á la vicaria en persona, como decís que vos han dicho que lo faria, á sacar los presos que por la dicha razon mandáredes prender, en tal caso vos mandamos muy estrechamente pena de la fidelidad que nos debeis ó de nuestra ira ó indignacion, que prendais al duque de Fernandina y á todos los consejeros de la Serenísima Reina nuestra hermana, y los pongais en Castilnovo en la fosa del millo, adonde estén á muy buen recaudo y que por cosa del mundo no los solteis sin nuestro especial mandato.

Y si la dicha Serenísima Reina nuestra hermana quisiese ir al dicho Castilnovo para libracion dellos, con la presente mandamos á vos y á nuestro alcaide del dicho castillo que no la dejeis entrar en él aunque haga todos los extremos del mundo, porque fija ni hermana no habemos de consentir que estorbe la execucion de nuestra justicia, y los que en tal le pusieron no han de pasar sin castigo: y quanto á lo que cerca desto fizo el comisario del Papa, si estuviere ahí, prendedle y tenedle donde no sepan dél, y secretamente facedle renunciar y desistir á los auctos que ha fecho sobre las dichas excomuniones.

Pero si fuere posible precedan á esto las provisiones de justicia que habeis de facer en el dicho negocio de los de la cava, en castigo de los culpados y desagrayo de los agravados, como habemos dicho; porque fué caso feo y de mal ejemplo y digno de castigo. Pues vedes que nuestra intencion y determinacion en estas cosas, es que aquí adelante por cosa del mundo no sufrais que nuestras preheminiencias Reales sean usurpadas por nadie; porque si el supremo dominio nuestro no defendeis, no hay que defender, y la defension de derecho natural es permitida á todos, y mas pertenece á los Reyes, porque demas de cumplir á la conservacion de su dignidad y estado Real, cumple mucho para que tengan sus reinos en paz y justicia y de buena gobernacon.

Otrosi, luego en llegando este correo proveereis en poner buenas personas, fieles y de recaudo en los pasos de la entrada de ese reino, que tengan especial cargo de poner mucho recaudo en la guarda de los dichos pasos, para que si algun comisario ó cursor, ó otra persona viniere á ese reino con bulas ó breves ó otros cualesquier escritos apostólicos de agravacion ó entredicho, ó de otra cualquier cosa que toque á el dicho negocio directa ó indirectamente, prendan á las personas que las trujeren, y tomen las dichas bulas, breves y escritos, y vos los traigan, de manera que no se consienta que las presenten ni publiquen, ni fagan ninguno otro aucto acerca deste negocio. Dada en la ciudad de Burgos á 22 de mayo de 1508.—Yo el Rey.—Almazan, secretario.

En 1621 envió don Francisco de Quevedo y Villegas esta carta á don Baltasar de Zúñiga, y al remitrsela le decia:

«Pidióme un señor en Italia esta carta; así lo digo en la mia con que la remití, y porque no fuese aquella libertad desabrigada, y tan de par en par á los que acreditan su malicia con

apariencias de religion, acompañé con estos apuntamientos sus renglones, juzgando y temiendo que nota y razones tan robustas como las de aquel gran Rey en otro lector que V. E. estará peligrosa, y que solamente en su experiencia tendrá la estimacion lo que á menor espíritu seria escándalo.

He querido inviarla á V. E. para que divierta alguna ociosidad, y no dudo que podrá ser de importancia en ánimo tan bien reportado la noticia de este escrito para el servicio de S. M. en la materia de jurisdiccion. Dé Dios á V. E. vida y salud. De la Torre de Juan Abad á veinticuatro de abril de 1621.—Don Francisco de Quevedo y Villegas.

## ADVERTENCIAS DE QUEVEDO

## DISCULPANDO LOS DESABRIMIENTOS DE ESTA CARTA

De 6 de mayo tuvo aviso de este exceso el Rey don Fernando, y respondió á 22 del mismo mes: de suerte que en diez y seis dias que tardó el correo en llegar respondió con la mayor resolucion; y se debe entender que respondió leyendo el aviso. Los casos de la condicion deste están fuera de las dilaciones de consulta, y siempre han de estar decretados cuando tocan á la sustancia de la monarquía; y á veces está el acierto en la brevedad; y la ceremonia de la consulta y la ambicion con que la remision afecta el nombre de madurez suele determinarse á remediar lo que perdió entretenida en buscar el modo.

La conservacion de la jurisdiccion y reputacion ni ha de consentir dudas, ni tener respetos, ni detenerse en elegir medios; nada le está tan bien como hacer su efecto, de manera que los atropellados de su velocidad la teman por arrebatada y no la desprecien por escrupulosa y entretenida; quien en pensar lo que ha de hacer y comunicarlo pierde la ocasion de hacerlo, es necio de pensado y se pierde adrede: los casos grandes como este sin perder un instante han de pasar de oídos á remediados, ni tienen mayor peligro que el temer que haya alguno para acometerlos; ni Rey grande ha de hacer cuestion su honor y estado. Está V. E. advertido que aquel Rey y sus ministros mas querian dar cuidado con lo que escribian que escribir con cuidado, y se vee en sus palabras menos recato y mas cautela. Está bien á los Reyes no sufrir nada, y es provechoso desabrimiento no saber disimular descuidó á los ministros que están desabrigados de su rey.

El Rey Católico atendiendo á la conservacion de sus reinos y reputacion de sus ministros, no les permitió arbitrio en las materias de jurisdiccion ni las hizo dependientes de otra autoridad que de su conveniencia. Y advirtiendo que el dominio de Nápoles ha sido y es golosina de todos los papas y martelo de los nepotes, no solo queria que no lo consintiera, sino que haciendo de fecho un castigo tan indigno de la persona de un cursor, escarmentara á los unos y pusiera acibar en lo dulce de esa pretension. Quien se contenta con estorbar atrevimientos peligrosos, asegura de sí á los que le persiguen, y entretiene, pero no evita su ruina. El Rey grande no lo calla á su ministro, porque no se pueda desentender, y así le advierte que si el Papa vee que se lo consienten, intentará aumentar su jurisdiccion. Y á los que la temerosa ignorancia llaman religion parecerá que bizarrean mucho con el nombre de católico tratando del Papa sin epítetos de hijo, y de sus ministros tan como su juez; mas es de advertir que el gran rey pudo tratar de su jurisdiccion con el Papa, pues en esa materia Christo no se la disminuyó á César, ni se la quiso nunca desautorizar, como se vió en el tributo.

Ordena con animosa providencia que los embajadores que habia de enviar, si no han ido, no vayan, y si han ido á Roma y no han hablado, que no hablen y se vuelvan; y si han ido y empezado á hablar, que no prosigan y se vengán sin hablar al Papa ni á ninguna otra persona. A los cobardes parecerá esta orden descortés, y á los Príncipes generosos, valiente.

Supo este gran Rey atreverse á enojar al Papa, y halló desautoridad en los ruegos, y conoció el inconveniente que tiene la sumision medrosa; y presumió dar á entender lo que es debido al Pontífice, y lo que no es permitido á los Reyes; y dijo que era enflaquecer su causa enviar embajadores quien podia dar castigos, y pedir quien tenia autoridad para escar-